



Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.  
PBX: 4848860 – [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co)  
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.  
Página 1 de 3

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

**PUBLICACION DE AVISO**  
No. **1013** DEL 2019

13 FEB 2019

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA  
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (A)**

**HACE SABER**

*"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-038390-1 del 16 de noviembre de 2018"*

Bogotá, D.C.

Señores:

**BERTA INES RIVERO MARTINEZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor DAVID ANTONIO LARA MARTINEZ**

Predio Villa Berta, Vereda Animas Altas

Abscisas inicial KM 37 + 148,99 D y final KM 37 + 304,38 D

Simití – Bolívar

**Asunto:** Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1782 del 21 de septiembre de 2018. Predio No. VA-Z3-11\_03-044.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-034016-1 de fecha 09 de octubre de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1782 del 21 de septiembre de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003137966CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 1782 del 21 de septiembre de 2018 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Cantagallo – San Pablo - Simití, ubicado en el municipio de Simití del departamento de Bolívar"*.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

13 FEB 2018

2018

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-034016-1 de fecha 09 de octubre de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1782 del 21 de septiembre de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

**DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: CCDESC\_ANEXOS

cc: CCCOPIA\_REM

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto - Apoyo Jurídico Predial GIT de Asesoría Jurídica Predial – 14-11-2018.

VoBo: CCF\_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD\_E

Nro Borrador: CCNRO\_BORR

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los Señores **BERTA INES RIVERO MARTINEZ** y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **DAVID ANTONIO LARA MARTINEZ**, en su calidad de titulares del derecho real de dominio de la zona de terreno requerida delimitada dentro de las abscisas inicial **KM 37+148.99 D** y final **KM 37+304.38 D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"VILLA BERTA"** ubicado en la Vereda Animas Altas, del Municipio de Simití, Departamento de Bolívar, de la **Resolución No. 1782 del 21 de septiembre de 2018**, **"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Cantagallo-San Pablo-Simití, ubicado en el municipio de Simití del departamento de Bolívar"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-034016-1 de fecha 09 de octubre de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional 472 con Guía de Transporte No. YP3137966CO y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-038390-1 del 16 de noviembre de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional 472 mediante guía No. YP003196876CO en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

13 FEB 2019

NO 18

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

**Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1782 del 21 de septiembre de 2018, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Cantagallo-San Pablo-Simití, ubicado en el municipio de Simití del departamento de Bolívar”, contenida en folios siete (7) folios.**

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 14 FEB 2019 A LAS 7:30 A.M.**

**DESFIJADO EL 20 FEB 2019 A LAS 5:30 P.M.**

  
**AÍDEE JEANETTE LORA PINEDA**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial (A)



1282

#3048

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1782 DE 2018  
( 27 SEP. 2018 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Cantagallo-San Pablo-Simití, ubicado en el municipio de Simití del departamento de Bolívar"*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Fecha: 25 SEP. 2018

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Cantagallo-San Pablo-Simití, ubicado en el municipio de Simití del departamento de Bolívar".*

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z3-11\_03-044** de fecha 01 de septiembre de 2016, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el Tramo Cantagallo-San Pablo- Simití, con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (4076.04 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado y alinderado, dentro de las abscisas inicial KM 37+148.99 D y Abscisa Final KM 37+304.38 D, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 068-12883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití y la Cédula Catastral N° 000200000176000,

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Cantagallo-San Pablo-Simití, ubicado en el municipio de Simití del departamento de Bolívar".

comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha así: **POR EL NORTE:** Con Punta de Vía San Pablo-Simití, en longitud de 0.00 metros. **POR EL ORIENTE:** Con predio restante de David Lara Martínez y Berta Inés Rivera Martínez, en longitud de 183.53 metros. **POR EL SUR:** con predio de Carlos Saul Quintero Palomino, en longitud de 33.70 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con Vía San Pablo-Simití, en longitud de 188.90 metros.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
<b>DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:</b>		
<b>C6.</b> PORTÓN DE ACCESO AL PREDIO, CONSTRUIDO EN 4 VARETAS EN MADERA DE 2" X 3" EN FORMA HORIZONTAL A CADA 0,20 mts, 1 VARETA ATRAVESADA EN MADERA DE 2" X 3", CLAVETEADAS Y SOPORTADAS POR 2 ESTACONES EN MADERA DE 4" X 4", h= 1,30 mts, Dim= 0,80 X 1,30 mts.	1,00	UNID
<b>C7.</b> PORTÓN CONSTRUIDO EN 4 VARETAS EN MADERA DE 2" X 4" EN FORMA HORIZONTAL A CADA 0,25 mts, CON UN PUNTAL EN MADERA ATRAVESADO Y CLAVETEADAS CONTRA 2 ESTACONES EN MADERA DE 2" X 4", Dim= 1,50 X 1,50 mts.	1,00	UNID
<b>C8.</b> CERCA LATERAL INICIAL Y PERPENDICULAR A LA VÍA EXISTENTE, CONSTRUIDA CON 4 HILADAS DE ALAMBRE DE PÚAS, ESTACONES DE MADERA h=1,50 mts, A CADA 2,00 mts.	33,70	ML
<b>C9.</b> CERCA FRONTAL Y PARALELA A LA VÍA EXISTENTE, CONSTRUIDA CON ESTACONES DE MADERA A CADA 3,00 mts, Y 3 HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS. (PARA TRASLADO)	161,26	ML
<b>C10.</b> CERCA INTERNA PERPENDICULAR A LA VÍA EXISTENTE, CONSTRUIDA CON ESTACONES DE MADERA, h= 1,50 mts, A CADA 2,00 mts, Y 4 HILADAS DE ALAMBRE DE PÚAS.	72,39	ML
<b>C11.</b> CERCA LATERAL INTERNA, PARALELA A LA VÍA EXISTENTE, CONSTRUIDA CON ESTACONES DE MADERA h=1,50 mts, A CADA 2,00 mts, CON 3 HILADAS DE ALAMBRE DE PÚAS.	34,07	ML
<b>C12.</b> CERCA LATERAL INTERNA, PERPENDICULAR A LA VÍA EXISTENTE, CONSTRUIDA CON ESTACONES DE MADERA, h= 1,60 mts, CADA 2,00 mts, Y 4 HILADAS DE ALAMBRE DE PÚAS.	9,95	ML

**CULTIVOS Y ESPECIES CANT DENS UN**

ALGARROBO Ø < 0,40 m	10,00		Und
ESPELUCADO Ø < 0,30 m	8,00		Und
FREMO Ø < 0,30 m	3,00		Und
HOJA MENUDA Ø < 0,20 m	3,00		Und
MANTEQUERO Ø < 0,30 m	3,00		Und
FRUTA DE BURRO Ø < 0,40 m	8,00		Und
MUÑECO Ø < 0,25 m	2,00		Und
GUAYABA Ø < 0,20 m	3,00		Und
CHILLÓN Ø < 0,30 m	12,00		Und
CAÑO FISTOLO Ø < 0,40 m	1,00		Und
ANIME Ø < 0,35 m	6,00		Und
YAYA Ø < 0,30 m	2,00		Und
ACEITUNO Ø < 0,25 m	2,00		Und
VARA BLANCA Ø < 0,30 m	2,00		Und
PALMA MANGLE	90,00		Und
HIQUERILLA Ø < 0,20 m	2,00		Und
MANGO Ø < 0,40 m	1,00		Und
ANÓN Ø < 0,20 m	1,00		Und
LIMÓN Ø < 0,20 m	2,00		Und
TOROMBOLO Ø < 0,20 m	1,00		Und
PALMA AFRICANA	6,00		Und



Este documento es del dominio público y puede ser usado en la Agencia Nacional de Infraestructura

Fecha:

15 SET 2018

Firma:

Handwritten signature

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Cantagallo-San Pablo-Simití, ubicado en el municipio de Simití del departamento de Bolívar".

Página 4 de 7

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 691 de fecha 8 de mayo de 2003 proferida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria.

Que el señor **DAVID ANTONIO LARA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.555.944 y la señora **BERTA INES RIVERO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.783.125, son los titulares inscritos del derecho reales de dominio del **INMUEBLE**, quienes lo adquirieron a título de adjudicación de baldíos mediante la Resolución No. 691 de fecha 8 de mayo de 2003 proferida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, debidamente inscrita en la Anotación No. 1 del folio No **068-12883** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití.

Que dentro del expediente reposa El Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 04368716, el cual da cuenta que el señor **DAVID ANTONIO LARA MARTINEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No 1.555.944, falleció el día 31 de enero de 2005, por lo que el presente acto administrativo se dirigirá contra sus herederos determinados e indeterminados y contra la señora **BERTA INES RIVERA MARTINEZ**.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. elaboró estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial No. **VA-Z3-111\_03-044**, de fecha de 07 de septiembre de 2016, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C. emitió el avalúo comercial de fecha 7 de septiembre de 2016, del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$27.128.438,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas, de la siguiente manera:

## RESULTADO DE AVALUO

DESCRIPCION	UNIDAD	DIMENSION	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO	Ha	0.407604	\$ 8.720.000	\$ 3.554.307
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 3.554.307</b>
<b>MEJORAS</b>				
<b>CONSTRUCCIONES</b>				
C6 Portón de acceso	UND	1,00	\$ 43.000	\$ 43.000
C7 Portón de acceso	UND	1,00	\$ 35.000	\$ 35.000
C8 Cerca 4 hilos	ML	83,70	\$ 10.000	\$ 837.000
C9 Cerca 3 hilos	ML	151,26	\$ 7.000	\$ 1.058.820
C10 Cerca 4 hilos	ML	72,38	\$ 10.000	\$ 723.800
C11 Cerca 3 hilos	ML	34,07	\$ 7.000	\$ 238.490
C12 Cerca 4 hilos	ML	9,95	\$ 10.000	\$ 99.500
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES</b>				<b>\$ 2.805.710</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
ALGARROBO	Und	10,00	\$ 346.780	\$ 3.467.600
ESPELUCADO	Und	8,00	\$ 20.623	\$ 164.984
FREMO	Und	3,00	\$ 30.935	\$ 92.805
HOJA MENUDA	Und	3,00	\$ 25.545	\$ 76.635
MANTEQUERO	Und	3,00	\$ 61.889	\$ 185.607
FRUTA DE BURRO	Und	8,00	\$ 91.558	\$ 732.264
MUNECO	Und	2,00	\$ 21.915	\$ 43.830
GUAYABA	Und	3,00	\$ 83.755	\$ 251.265
CHILLÓN	Und	12,00	\$ 175.547	\$ 2.106.564
CAÑO FISTOLO	Und	1,00	\$ 73.326	\$ 73.326
ANINE	Und	5,00	\$ 65.907	\$ 329.535
YAYA	Und	2,00	\$ 20.623	\$ 41.246
ACEITUNO	Und	2,00	\$ 94.817	\$ 189.634
VARA BLANCA	Und	2,00	\$ 61.889	\$ 123.778
PALMA MANGLE	Und	90,00	\$ 100.000	\$ 9.000.000
HICHERILLA	Und	2,00	\$ 13.749	\$ 27.498
MANGO	Und	1,00	\$ 170.573	\$ 170.573
ANON	Und	1,00	\$ 197.941	\$ 197.941
LIMON	Und	2,00	\$ 91.442	\$ 182.884
TOROMBOLO	Und	1,00	\$ 167.321	\$ 167.321
PALMA AFRICANA	Und	6,00	\$ 32.904	\$ 197.404
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 20.968.421</b>
<b>TOTAL MEJORAS</b>				<b>\$ 23.574.131</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 27.128.438</b>

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Cantagallo-San Pablo-Simití, ubicado en el municipio de Simití del departamento de Bolívar".

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., con base en el avalúo comercial realizado por la Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., formuló a los herederos determinados e indeterminados del señor **DAVID ANTONIO LARA MARTINEZ** y a la señora **BERTA INES RIVERO MARTINEZ** en calidad de titulares inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la oferta formal de compra No. VA-6094 de fecha 11 de octubre de 2016, la cual fue notificada de manera personal el 10 de noviembre de 2016 a los señores Arnaldo Lara Rivero identificado con cédula de ciudadanía No. 7.982.068 actuando en nombre propio y en representación de los señores Cidia Beatriz Lara Rivera, David Enrique Lara Rivera, Guillermo Lara Rivero, Cira Inés Lara Riveros, Hernando Antonio Lara Rivero, Gustavo Lara Rivero, Robin de Jesús Lara Rivero, Diana Alba Lara Rivero, Edelvis Lara Rivero y Ana Milena Lara Rivero conforme a los poderes otorgados a éste en fechas 12 de agosto de 2016 y 23 de agosto de 2016, otorgados en la Notaría Única del Círculo de San Pablo Bolívar y la Notaría Única del Círculo de Neira, respectivamente, en calidad de herederos determinados, y a la señora Berta Inés Rivero Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.783.125.

Que mediante oficio de fecha 04 de noviembre de 2016 dirigido a la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., los señores Arnaldo Lara Rivero quien actúa en nombre propio y en representación de los señores Cidia Beatriz Lara Rivera, David Enrique Lara Rivera, Guillermo Lara Rivero, Cira Inés Lara Riveros, Hernando Antonio Lara Rivero, Gustavo Lara Rivero, Robin de Jesús Lara Rivero, Diana Alba Lara Rivero, Edelvis Lara Rivero y Ana Milena Lara Rivero conforme al poder que le fue entregado por estos y Berta Inés Rivero Martínez, manifestaron aceptación a la Oferta Formal de Compra No. VA-6094 de fecha 11 de octubre de 2016.

Que mediante oficio VA-6101 del 11 de noviembre de 2016, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. VA-6094 de fecha 11 de octubre de 2016 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 068-12883, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 3 de fecha 15 de noviembre de 2016.

Que la señora Berta Inés Rivero Martínez y el señor Arnaldo Rafael Lara Rivero, quien actúa en nombre propio y en representación de los señores Cidia Beatriz Lara Rivera, David Enrique Lara Rivera, Guillermo Lara Rivero, Cira Inés Lara Riveros, Hernando Antonio Lara Rivero, Gustavo Lara Rivero, Robin de Jesús Lara Rivero, Diana Alba Lara Rivero, Edelvis Lara Rivero y Ana Milena Lara Rivero conforme al poder que le fue entregado por estos y la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. suscribieron el 04 de noviembre de 2016 Contrato de Promesa de Compraventa sobre el **INMUEBLE**.

Que el 27 de enero de 2017 la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. conforme a lo pactado en la cláusula octava, efectuó el primer pago pactado correspondiente al setenta por ciento (70%) del valor del avalúo, esto es, la suma de \$18.989.907.

Que el señor Arnaldo Rafael Lara Rivero suscribió en fecha 05 de abril de 2016 a favor de la Sociedad Vías de las Américas, permiso de intervención voluntario y constancia de entrega real y material del **INMUEBLE**.

Que sobre el **INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 068-12883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití no recaen limitaciones y/o gravámenes al derecho real de dominio.

Que mediante memorando No. 2018-604-012590-3 de fecha 22 de agosto de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **VA-Z3-11\_03-044** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Sociedad Vías de las Américas S.A.S. con radicado ANI No. 2018-409-080458-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya logrado culminar el trámite de enajenación voluntaria con la suscripción de la Escritura Pública de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Cantagallo-San Pablo-Simití, ubicado en el municipio de Simití del departamento de Bolívar".

Compraventa a nombre de la entidad, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, en razón al fallecimiento del titular del **INMUEBLE**.

Que una vez revisado el expediente predial No. **VA-Z3-11\_03-044** y con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z3-11\_03-044** de fecha 01 de septiembre de 2016, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., Cantagallo-San Pablo-Simití, con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (4076.04 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada y alinderada, dentro de las abscisas inicial KM 37+148.99 D y Abscisa Final KM 37+304.38 D, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 068-12883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití y la Cédula Catastral N° 000200000176000, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha así: **POR EL NORTE**: Con Punta de Vía San Pablo-Simití, en longitud de 0.00 metros. **POR EL ORIENTE**: con predio restante de Davis Lara Martínez y Berta Inés Rivera Martínez, en longitud de 183.53 metros. **POR EL SUR**: con predio de Carlos Saul Quintero Palomino, en longitud de 33.70 metros. **POR EL OCCIDENTE**: Con Vía San Pablo-Simití, en longitud de 188.90 metros.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
<b>DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:</b>		
<b>C6. PORTÓN DE ACCESO AL PREDIO, CONSTRUIDO EN 4 VARETAS EN MADERA DE 2" X 3" EN FORMA HORIZONTAL A CADA 0,20 mts, 1 VARETA ATRAVESADA EN MADERA DE 2" X 3", CLAVETEADAS Y SOPORTADAS POR 2 ESTACONES EN MADERA DE 4" X 4", h= 1,30 mts, Dim= 0,80 X 1,30 mts.</b>	1,00	UNID
<b>C7. PORTÓN CONSTRUIDO EN 4 VARETAS EN MADERA DE 2" X 4" EN FORMA HORIZONTAL A CADA 0,25 mts, CON UN PUNTAL EN MADERA ATRAVESADO Y CLAVETEADAS CONTRA 2 ESTACONES EN MADERA DE 2" X 4", Dim= 1,50 X 1,50 mts.</b>	1,00	UNID
<b>C8. CERCA LATERAL INICIAL Y PERPENDICULAR A LA VÍA EXISTENTE, CONSTRUIDA CON 4 HILADAS DE ALAMBRE DE PÚAS, ESTACONES DE MADERA h=1,50 mts, A CADA 2,00 mts.</b>	33,70	ML
<b>C9. CERCA FRONTAL Y PARALELA A LA VÍA EXISTENTE, CONSTRUIDA CON ESTACONES DE MADERA A CADA 3,00 mts, Y 3 HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS. (PARA TRASLADO)</b>	161,26	ML
<b>C10. CERCA INTERNA PERPENDICULAR A LA VÍA EXISTENTE, CONSTRUIDA CON ESTACONES DE MADERA, h= 1,50 mts, A CADA 2,00 mts, Y 4 HILADAS DE ALAMBRE DE PÚAS.</b>	72,39	ML
<b>C11. CERCA LATERAL INTERNA, PARALELA A LA VÍA EXISTENTE, CONSTRUIDA CON ESTACONES DE MADERA h=1,50 mts, A CADA 2,00 mts, CON 3 HILADAS DE ALAMBRE DE PÚAS.</b>	34,07	ML
<b>C12. CERCA LATERAL INTERNA, PERPENDICULAR A LA VÍA EXISTENTE, CONSTRUIDA CON ESTACONES DE MADERA, h= 1,60 mts, CADA 2,00 mts, Y 4 HILADAS DE ALAMBRE DE PÚAS.</b>	9,95	ML

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
ALGARROBO Ø < 0,40 m	10,00		Und
ESPELUCADO Ø < 0,30 m	8,00		Und
FREMO Ø < 0,30 m	3,00		Und

Handwritten signatures and stamps at the bottom right of the page.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Cantagallo-San Pablo-Simití, ubicado en el municipio de Simití del departamento de Bolívar".

HOJA MENUDA Ø < 0,20 m	3,00	Und
MANTEQUERO Ø < 0,30 m	3,00	Und
FRUTA DE BURRO Ø < 0,40 m	8,00	Und
MUÑECO Ø < 0,25 m	2,00	Und
GUAYABA Ø < 0,20 m	3,00	Und
CHILLÓN Ø < 0,30 m	12,00	Und
CAÑO FISTOLO Ø < 0,40 m	1,00	Und
ANIME Ø < 0,35 m	6,00	Und
YAYA Ø < 0,30 m	2,00	Und
ACEITUNO Ø < 0,25 m	2,00	Und
VARA BLANCA Ø < 0,30 m	2,00	Und
PALMA MANGLE	90,00	Und
HICHERILLA Ø < 0,20 m	2,00	Und
MANGO Ø < 0,40 m	1,00	Und
ANÓN Ø < 0,20 m	1,00	Und
LIMÓN Ø < 0,20 m	2,00	Und
TOROMBOLO Ø < 0,20 m	1,00	Und
PALMA AFRICANA	6,00	Und

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **BERTA INES RIVERO MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.783.125, y a los herederos determinados e indeterminados **DAVID ANTONIO LARA MARTINEZ**, identificado en vida con cédula de ciudadanía N° 1.555.944, quienes figuran como propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

12 de SEP. 2018



**FERNANDO IREGUI MEJÍA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno



El presente documento es el original y se deposita en la Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.  
Revisó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT de Asesoría Jurídica Predial  
Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7  
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Fecha:

15 SEP. 2018

Firma:

